RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación:	257
Radicado:	7442-40-89001-2021-00140-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	SOCIEDAD CEVECO S.A.S.
Demandados:	JOSE HERNANDO TABORDA GUEVARA y VICTORIA EUGENIA CALVO CASTRO

Se decide respecto a la admisibilidad de la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** promovida por la **SOCIEDAD CEVECO S.A.S.** identificado con NIT No. 890.802.350-4, representada legalmente por el señor **DAVID ANDRES ECHEVRRI AUBAD**, identificado con la C.C. 15.918.578 de Riosucio – Caldas y en contra de los señores **JOSE HERNANDO TABORDA GUEVARA,** identificado con la C.C. 1.059.699.085 y **VICTORIA EUGENIA CALVO CASTRO,** identificada con la C.C. 1.002.901.103.

Es importante acotar que la presente demanda fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 84 del CGP que reza:

"Anexos de la demanda. ***A la demanda debe acompañarse:***

1….

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Veamos que el demandante es la SOCIEDAD CEVECO S.A.S. y no se aportó con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la misma.

De conformidad con lo anterior y en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se **Inadmite** la presente demanda y, en consecuencia, se concede a la parte demandante un término de **cinco (5)** días para que subsane la misma.

De no darse cumplimiento al presente auto, se rechazará la demanda conforme a lo estipulado en el citado artículo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **Ejecutiva Singular** formulada a través de apoderado judicial por promovida por la **SOCIEDAD CEVECO S.A.S.** identificado con NIT No. 890.802.350-4, representada legalmente por el señor **DAVID ANDRES ECHEVRRI AUBAD**, identificado con la C.C. 15.918.578 de Riosucio – Caldas y en contra de los señores **JOSE HERNANDO TABORDA GUEVARA,** identificado con la C.C. 1.059.699.085 y **VICTORIA EUGENIA CALVO CASTRO,** identificada con la C.C. 1.002.901.103.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para subsanar los defectos enunciados so pena de **Rechazo**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **DANIEL ESCOBAR GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.060.590.532 de Supía – Caldas y T.P. No. 238.749 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 176**

Fecha: diciembre 03 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1336554fe254336218add169e048d121ce89ca8ea7f9fc641937df83954c35d**
Documento generado en 02/12/2021 09:19:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica